DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MUTUALES

- Aspectos Jurídicos
- Aspectos Impositivos
- · Contabilidad y Auditoría
- Organización, Gerenciamiento y Control

HORACIO MIGUEL CALABRÓ

APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1546 Piso 2º Of. 200 (1055) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar Web: http://www.aplicacion.com.ar

Calabro, Horacio Miguel

Dirección y administración de mutuales: Aspectos jurídicos, aspectos impositivos contabilidad y autoría, gerenciamiento y control. - 1a ed. - Buenos Aires: Aplicación Tributaria S.A., 2009.

304 p. ; 15x21 cm.

ISBN 978-987-1487-56-1 1. Mutuales, I. Título

CDD 334

Fecha de catalogación: 21/05/2009

[©]COPYRIGHT 2009 BY APLICACION TRIBUTARIA S.A.

1ª Edición, Mayo de 2009 I.S.B.N. 978-987-1487-56-1

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

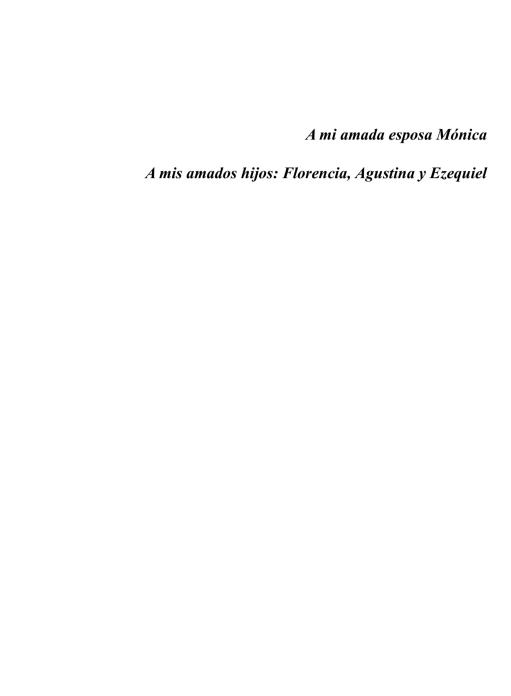
El presente trabajo ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni el autor se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet ingresando a la página:

www.infomutuales.com.ar,

durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Mayo de 2009 en APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.
Guido Spano 550
Lanús Oeste – Buenos Aires



"La inclinación de los hombres a la ayuda mutua tiene un origen tan remoto v está tan profundamente entrelazada con todo el desarrollo pasado de la humanidad, que los hombres la han conservado hasta la época presente, a pesar de todas las vicisitudes de la historia. Esta inclinación se desarrolló, principalmente, en los períodos de paz y bienestar; pero aun cuando las mayores calamidades azotaban a los hombres, cuando países enteros eran devastados por las guerras, v poblaciones enteras morían de miseria, o gemían bajo el vugo del poder que los oprimía, la misma inclinación, la misma necesidad continuó existiendo en las aldeas v entre las clases más pobres de la población de las ciudades. A pesar de todo, las fortificó, y, al final de cuentas, actuó aun sobre la minoría gobernante, belicosa y destructiva que trataba a esta necesidad como si fuera una tontería sentimental. Y cada vez que la humanidad tenía que elaborar una hueva organización social, adaptada a una nueva fase de su desarrollo, el genio creador del hombre siempre extraía la inspiración y los elementos para un nuevo adelanto en el camino del progreso, de la misma inclinación, eternamente viva, a la avuda mutua.

Todas las nuevas doctrinas morales y las nuevas religiones provienen de la misma fuente. De modo que el progreso moral del género humano, si lo consideramos desde un punto de vista amplio, constituye una extensión gradual de los principios de la ayuda mutua, desde el clan primitivo, a la nación y a la unión de pueblos, es decir, a las agrupaciones de tribus v hombres, más y más amplia, hasta que por último estos principios abarquen a toda la humanidad sin distinciones de creencias, lenguas y razas."

Piotr Kropotkin

El Apoyo Mutuo. Capítulo VII: La Ayuda Mutua en la Sociedad Moderna.

PRÓLOGO

La presente obra ha tenido como objetivo presentar una guía básica de conocimientos generales para el manejo de las asociaciones mutuales.

Está dirigido principalmente a todos aquellos que se vinculen con este tipo de entidad sin fin de lucro: fundadores, autoridades electivas, profesionales, gerentes, voluntariado y otras personas que tengan algún tipo de responsabilidad directiva o ejecutiva, y por supuesto también a estudiantes universitarios.

He querido volcar toda la experiencia adquirida en la actuación cotidiana como profesional consultor, advirtiendo una tendencia creciente a la profesionalización de la gestión de estas organizaciones solidarias que tienen como misión principal mejorar algún aspecto de la sociedad.

Cada capítulo presenta el desarrollo de las áreas principales: aspectos jurídicos, impositivos, contables, organización y control. Al final de cada uno de ellos se consigna el resumen respectivo.

El Autor

Sumario Analítico

CAPÍTULO 1

AS	spectos	S Juridicos	13
1.	EL MU 1.1. 1.2.	JTUALISMOEl ideario mutualistaEl mutualismo en la Argentina	15
2.	CONC	EPTUALIZACIÓN GENERAL	17
3.	CARA	CTERÍSTICAS BÁSICAS	18
4.	ACTIV	/IDADES	19
5.	NORM 5.1. 5.2. 5.3. 5.4. 5.5. 5.6.	Constitución Nacional	
6.	CONS	TITUCIÓN DE UNA MUTUAL	27
	6.1.	Unión de voluntades	28
	6.2.	Asociados fundadores y primer elenco de autoridades	29
	6.3.	El curso de capacitación	29
	6.4.	Documentación a obtener en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	20
	6.5.	Confección de la convocatoria y del orden del día	30
	6.6.	La asamblea constitutiva	
	6.7.	Estatuto de la mutual	
	6.8.	Trámite de constitución	
7.	ESTA	TUTO Y REGLAMENTOS DE SERVICIOS	38
8.	ÓRGA	NO DIRECTIVO	45
٠.	8.1.	Funciones del Órgano Directivo	
	8.2.	Retribución del Órgano Directivo	
9.	ÓRGA	NO DE FISCALIZACIÓN	
	9.1.	Funciones del Órgano de Fiscalización	
	9.2.	Retribución del Órgano de Fiscalización	51

10.	. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES ELECTIVAS	51
11.	ASAMBLEAS DE ASOCIADOS 11.1. Convocatoria 11.2. Proceso previo a la asamblea 11.3. Realización de la asamblea 11.3.1. Asamblea ordinaria 11.3.1.1. Proceso posterior a la asamblea ordinaria 11.3.2. Asamblea extraordinaria	57 58 59 59
12.	LIBROS SOCIETARIOS Y CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN LEGAL	62
13.	DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN. FUSIÓN. CONCURSOS Y QUIEBRAS	63 64 65
C_{ℓ}	APÍTULO 2	
As	spectos Impositivos	67
	spectos Impositivos	
1.		67
1. 2.	INTRODUCCIÓN	67 68 69 78
1. 2. 3.	INTRODUCCIÓN	67 68 78 83
 2. 3. 	INTRODUCCIÓN	67 68 78 83 86
 1. 2. 3. 4. 5. 	INTRODUCCIÓN	67 68 83 86 88 90 91
 1. 2. 3. 4. 6. 	INTRODUCCIÓN	676878838689909191
 1. 2. 3. 4. 6. 7. 	INTRODUCCIÓN	67 68 78 83 86 90 91 91

10). IMPUESTOS PROVINCIALES: INGRESOS BRUTOS, SELLOS Y OTROS	107
11	. OBLIGACIONES DE LA MUTUAL COMO EMPLEADOR DE PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	114
C_{α}	APÍTULO 3	
C	ontabilidad, Balances y Auditoría	117
1.	INTRODUCCIÓN	117
2.	NORMAS LEGALES Y PROFESIONALES	
3.		
4.	LIBROS CONTABLES	122
5.		
6.	,	
7.	ESTADOS CONTABLES	135 137 140 142 152 153
8.		
	INFORME DE LA JUNTA FISCALIZADORA	
11	. AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES DE MUTUALES	164
	11.1. Procedimientos generales11.2. Procedimientos específicos para mutuales	
	11.2.1. Certificado de personería jurídica	165
	11.2.2. Reglamentos de servicios mutuales	166
	11.2.3. Libros obligatorios	166
	11.2.4. Libro de asociados	166
	11.2.5. Operaciones económicas y el objeto social	
	11.2.6. Exenciones impositivas	
	11.2.7. Obligaciones formales con organismos fiscales	
	11.2.8. Agente de retención	108

11.2.11. Exposición de estados contables	170
CAPÍTULO 4	
Organización, Gerenciamiento y Control	171
1. INTRODUCCIÓN	171
2. MISIÓN Y FINES	172
3. SERVICIOS MUTUALES	174
4. ASAMBLEA DE ASOCIADOS	176
5. CONSEJO DIRECTIVO	177 181
6. EL VOLUNTARIADO	183
7. EL PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	186
8. ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES	188
9. LA ORGANIZACIÓN FORMAL	190
10. PLANIFICACIÓN	192
11. DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE LA MUTUAL	194
12. CONTROL 12.1. Control interno de las mutuales 12.2. Tablero de control 12.3. Control externo de las asociaciones mutuales	196 198
13. ORGANIZACIÓN INFORMÁTICA 13.1. Sistema de asociados 13.2. Sistema institucional. 13.3. Sistema de servicios mutuales 13.4. Contabilidad e información de gestión 13.5. Internet	202 203 204 205

ANEXO LEGISLATIVO

Ley N° 20.321		
Decreto Nº 721/2000	217	
Modelos	233	
1. MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA	233	
2. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE PRÉSTAMOS	248	
3. REGLAMENTO DE ASESORÍA Y GESTIÓN	252	
4. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN	253	
5. REGLAMENTO DEL SERVICIO FUNERARIO	255	
6. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ÓRDENES DE COMPRA	255	
7. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROVEEDURÍA	256	
8. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTES	257	
9. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	258	
10. REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR CASAMIENTO	260	
11. REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO	260	
12. RESOLUCIÓN Nº 2.773/2008. AYUDA ECONÓMICA MUTUAL	261	
13. REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	281	
14. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TURISMO	282	
Resolución Nº 4.069/2005 (I.N.A.E.S.)	285	
Resolución Nº 986/96 (I.N.A.C.y M.)	289	
Resolución Nº 729/78 (I.N.A.M.)	290	
Resolución Nº 1.129/81 (I.N.A.C.)	298	
Resolución Nº 115/88 (I.N.A.M.)	298	
Resolución Nº 152/90 (I.N.A.M.)	301	
Resolución Nº 189/84 (I.N.A.M.)	302	



CAPÍTULO 1

Aspectos Jurídicos

1. EL MUTUALISMO

1.1. El ideario mutualista

Las ideas originales del mutualismo moderno nacieron en Europa a principios del siglo XIX como respuesta contestataria frente al desarrollo de la economía capitalista que colocó en dos veredas opuestas y en situación desigual a productores (obreros) y propietarios (capitalistas).

La idea central de aquel mutualismo era **oponer** al modelo capitalista una economía social solamente integrada por los productores que obtuvieran, con su trabajo asociado y mancomunado, todos los bienes y servicios necesarios para su vida y los intercambiaran entre ellos a precios de costo.

Este ideario originado en el socialismo y el anarquismo de esa época va más allá de la conformación de un mercado libre entre los productores. Busca también priorizar y afirmar el trabajo solidario y asociativo, la ayuda recíproca, la ética y la igualdad de oportunidades entre los actores sociales así como neutralizar a los oligopolios y monopolios con fines de lucro que se contraponen al sistema libertario.

El sistema mutual original propone que los productores (obreros, artesanos, empleados, campesinos) produzcan bienes y servicios y los intercambien entre sí al costo (que incluye las horas de trabajo invertidas por cada productor).

El lector que quiera profundizar esta breve síntesis de la idea mutualista puede leer a pensadores como **Pierre–Joseph Proudhon**, **Kevin Carson** o **Benjamin Tucker** que ofrecen una sólida estructura científica y filosófica al sistema mutual.

Las organizaciones mutuales de productores, obreros, artesanos y colectividades proliferaron a partir de mitad del siglo XIX como instrumento de protección y defensa de los sectores de menos recursos.

1.2. El mutualismo en la Argentina

Hacia el final del siglo XIX nacieron en Argentina las sociedades de socorros mutuos, las asociaciones de ayuda mutua y otras organizaciones similares

Luego, el posterior e impresionante desarrollo industrial y tecnológico del capitalismo a escala mundial y la aparición, a mediados del siglo XX, del Estado como equilibrador de desigualdades y proveedor de beneficios y servicios de alta prioridad social como la jubilación, la salud pública, la promoción de la construcción de viviendas, el turismo social estatal, así como la irrupción, la legalización y fortalecimiento de los gremios de trabajadores, determinaron un nuevo escenario para el mutualismo que pasó a integrar un sector de economía social conjuntamente con las cooperativas y otras entidades privadas sin fines de lucro que complementan las grandes protecciones sociales que deben ofrecer el Estado y los gremios.

En la actualidad, las asociaciones mutuales modernas son organizaciones sociales donde se pretende conservar, divulgar y afianzar las ideas fundacionales del socorro mutuo, la producción e intercambio al costo y la solidaridad recíproca elevando al hombre a un estadio superior de las relaciones humanas, donde predomina el trabajo asociativo y el igualitarismo social.

2. CONCEPTUALIZACIÓN GENERAL

Siguiendo a la Ley Nº 20.321, podemos definir a la asociación mutual como:

"Una asociación de personas "inspiradas en la solidaridad" para brindarse entre sí ayuda recíproca y/o bienestar material y espiritual."

Con un enfoque amplio podemos definir a la mutual como una verdadera "empresa social" que obtiene y distribuye bienes y servicios en condiciones ventajosas para mejorar determinados aspectos económicos, sociales y culturales de sus asociados.

El concepto "empresa social" implica que la asociación mutual no persigue fines lucrativos (utilidades para distribuir entre los asociados), sino que la obtención y distribución de bienes y servicios siempre estará marcada por los idearios de solidaridad, reciprocidad y asociatividad entre sus miembros. También es importante remarcar que el hecho de no perseguir el lucro individual de sus asociados no implica que la mutual no pueda obtener superávits económicos que adecuadamente reinvertidos le permitan cumplir con los fines para los cuales fue creada.

3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

Algunas de las características de las asociaciones mutuales son:

- 1) Persona jurídica: Las asociaciones mutuales son personas de existencia ideal, sujetos de derecho que deben ser autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo que canaliza esta función a través del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que, además de otorgar la personería jurídica, supervisa, controla y capacita a las asociaciones mutuales.
- 2) Conjunto de individuos asociados: Grupo de seres humanos que se integran en pos de un objetivo.
- 3) **Solidaridad recíproca**: Los asociados mutualistas harán prevalecer por sobre todo otro objetivo la **solidaridad recíproca**.
- 4) Actividad sin fin de lucro: Si bien recaudará fondos para financiar sus objetivos, el fin principal nunca puede ser el lucro (obtención de utilidades para distribuir directa o indirectamente entre sus integrantes) ni la realización de actividades comerciales las cuales sólo pueden existir como vehículo para cumplir con los objetivos solidarios de la asociación. El superávit obtenido y los bienes de la entidad deben ser íntegramente utilizados en las actividades de ayuda recíproca y bienestar de los asociados para con ello cumplir el objeto social de sus estatutos.
- 5) **Contribución periódica**: El artículo 2º de la Ley Nº 20.321 dispone expresamente la obligatoriedad para los asociados de la contribución periódica como base económica de las mutuales.

4. ACTIVIDADES

El artículo 4º de la Ley Nº 20.321 dispone que "son prestaciones mutuales aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tienen por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ...", y más adelante en el mismo artículo se propone un detalle expreso pero muy amplio que incluye:

- Asistencia médica.
- Asistencia farmacéutica.
- Otorgamiento de subsidios.
- Otorgamiento de préstamos.
- Seguros.
- Construcción y compraventa de viviendas.
- Actividades culturales.
- Actividades educativas.
- Actividades deportivas.
- Actividades turísticas.
- Servicios fúnebres.
- Toda otra actividad que tenga por objeto el bienestar material y espiritual de los asociados.

En la mayoría de los casos se trata de servicios que producirá la mutual, o los subcontratará con terceros, y los entregará al asociado a un precio o arancel no muy superior a su costo. El espíritu mutual implica que la entidad procura mejorar el bienestar material o espiritual del asociado, entregándole bienes y servicios en una condición más ventajosa y protegida de las reglas y vaivenes del mercado. Las entidades mutuales nacieron para brindar protección y ayuda mutua a sectores de menores recursos agrupados en asociaciones de obreros y artesanos o colectividades y grupos de inmigrantes hacia mediados del siglo XIX como ya fue mencionado. Un siglo después la legalización y fortalecimiento de los gremios de obreros y empleados que tomaron a su cargo aspectos vitales como la salud, la defensa de la seguridad previsional, las negociaciones con los patronos y otros aspectos vitales de los sectores de menores recursos y la organización de la previsión social en manos del Estado, hizo que las mutuales se especializaran en determinados servicios y aprovisionamientos de bienes que los gremios y el Estado no abordaron. Es decir: la idea y el sistema mutual está actualmente repartido entre los gremios, las asociaciones mutuales propiamente dichas y el Estado. La ayuda mutua, los seguros y los servicios y bienes al costo enmarcados en organizaciones sin fin de lucro y ayuda mutua existen vigorosamente en toda la sociedad occidental organizados y repartidos entre dichos sectores.

Según la estadística del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) actualizada a febrero de 2007, sobre 7.345 asociaciones mutuales registradas, las **actividades** que agrupan mayor cantidad de entidades son:

- Salud y medicina integral: 2.060 entidades;
- Consumo: 1.097;
- Socorros mutuos, ayuda recíproca y asistencia: 982;

- ◆ Cultura: 201;
- ◆ Crédito: 199;
- Servicios sociales: 186;
- Servicios fúnebres: 174;
- ◆ Vivienda: 173;
- ◆ Subsidios: 115;
- ◆ Provisión: 95:
- Deporte: 69;
- ◆ Educación: 47

Si el análisis lo enfocamos en el **grupo de afinidad o pertenencia de los asociados** podemos señalar que existen por lo menos dos grandes grupos de mutuales:

- Asociaciones mutuales en las cuales la mayoría de los asociados se vinculan por tener la misma actividad laboral o profesional (por ejemplo, mutual de médicos municipales).
- Asociaciones mutuales en las cuales sus asociados provienen de un determinado grupo étnico, de inmigración o similares. Se las denomina en general como mutuales de colectividades (por ejemplo, mutual de la colectividad italiana).

Respecto de la distribución territorial de las asociaciones mutuales observamos en las estadísticas publicadas por el organismo de control que 3.464 entidades (el 47% del total) se ubican en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, Santa Fe 1.171 (16%), Córdoba 601, Mendoza 403, Tucumán 278, Entre Ríos 222. Las provincias restantes albergan menos de 200 mutuales.

5. NORMAS LEGALES

El status jurídico, constitución y funcionamiento de las asociaciones mutuales está regulado por:

- Constitución Nacional: Artículos 14 y 75.
- Tratados internacionales.
- Código Civil: Artículos 30 a 50.
- Ley Nacional Nº 20.321 (Boletín Oficial del 10/05/73). Modificada por Leyes Nros. 23.566 (B.O. del 04/07/88) y 25.374 (B.O. del 02/01/2001).

Esta ley de cuarenta y dos (42) artículos es la norma orgánica de mutualidades y contempla los principales aspectos específicos del funcionamiento jurídico la estas entidades. No tiene norma legal reglamentaria y en los hechos son las resoluciones del organismo de contralor (actualmente el I.N.A.E.S.) las que en su conjunto componen la reglamentación legal de las mutuales.

- Decreto Nº 721/2000 (B.O. del 30/08/2000). I.N.A.E.S.: Creación, funcionamiento y facultades del Organismo de Control.
- Resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).
- Jurisprudencia específica.

• El Estatuto Social y los Reglamentos de la entidad.

Como en toda asociación de carácter privado, los Estatutos son de fundamental importancia para determinar las pautas de su funcionamiento. En el terreno práctico de dirección, fiscalización, auditoría y consultoría de estas organizaciones, siempre será imprescindible la consulta de sus estatutos antes de tomar decisiones de relevancia.

5.1. Constitución Nacional

El artículo 14 "Derechos Civiles" dispone que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de asociarse con fines útiles.

Asimismo, el artículo 75 en su inciso 19 expresa que corresponde al Congreso promover lo conducente al desarrollo humano y por supuesto esto implica el dictado de leyes que auspicien la asociación para ayuda mutua de los ciudadanos.

5.2. Tratados internacionales

La "Declaración Universal de Derechos Humanos" adoptada por las Naciones Unidas dispone que toda persona tiene derecho de asociación pacífica y que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

La "Declaración Americana de los Derechos del Hombre" expresa que toda persona tiene derecho a gozar de los derechos civiles fundamentales y de asociarse para ejercer sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, cultural, profesional, sindical y de cualquier orden.

El "Pacto de San José de Costa Rica" dispone que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines sociales y económicos.

5.3. Código Civil

El Código Civil hace una muy generalizada presentación en el Libro I titulado "De las Personas Jurídicas", de donde surge claramente una clasificación de las personas con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Allí ubicaremos a nuestras mutuales que integran el grupo de entidades sin fines de lucro denominado Asociaciones, según el siguiente esquema simplificado para una rápida comprensión:

- 1) Personas de existencia visible (seres humanos).
- 2) Personas de existencia ideal (personas jurídicas).
 - 2.1.) De carácter público:
 - Estado Nacional, Provincial, Municipios.
 - Entidades autárquicas del Estado.
 - La iglesia católica.
 - Estados extranjeros.

2.2.) De carácter privado:

- Sin fin de lucro: **Asociaciones** y fundaciones, otras.
- Con fin de lucro: Sociedades comerciales

El Código Civil bosqueja a las asociaciones en sus artículos 30 a 50 del Libro Primero.

Las características que distinguen a las "asociaciones" según el artículo 33 son:

- Que tengan por principal objeto el bien común.
- Que posea patrimonio propio.
- Que sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes.
- Que no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado.
- Que obtengan autorización para funcionar.

Por lo tanto, las asociaciones mutuales son personas jurídicas de carácter privado sin fin de lucro y con finalidad social.

- Los asociados no son propietarios de sus bienes ni responden por sus deudas.
- Comienzan a funcionar cuando obtienen la autorización del Poder Ejecutivo (I.N.A.E.S.).
- Determina expresamente que su funcionamiento jurídico será regulado por las leyes y normas reglamentarias del Poder Ejecutivo (esto se concreta en la práctica en las resoluciones del I.N.A.E.S.).
- También determina expresamente que los derechos y deberes de sus asociados serán regulados por el Estatuto de la asociación aprobado por el Poder Ejecutivo (léase I.N.A.E.S.).

5.4. Ley N° 20.321

Es la norma legal que regula la constitución y funcionamiento de las asociaciones mutuales.

En su medio centenar de artículos define el concepto de la mutual, los servicios que presta, la obligatoriedad de inscripción en el organismo de control, los principales contenidos del estatuto, los asociados y el funcionamiento de las asambleas y la elección de autoridades, el bosquejo de los órganos de administración y fiscalización, el patrimonio, los fondos sociales y la consagración de exenciones impositivas amplias respecto de sus bienes e ingresos.

5.5. <u>Las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y</u> <u>Economía Social</u>

Además de las normas legales de fondo las mutuales se rigen por las disposiciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) (resoluciones generales), organismo gubernamental que tiene las siguientes funciones principales:

- Emitir las resoluciones generales que regulan toda la actividad de las mutuales en el territorio de la República Argentina.
- Constitución: El I.N.A.E.S. supervisa el proceso de constitución y extiende la autorización para funcionar como persona jurídica de las asociaciones mutuales.
- Promociona y capacita la actividad mutualista con asesoramiento y cursos para los directivos y administradores de mutuales.
- Administra el Fondo de Promoción Mutual para brindar ayuda económica a las entidades en problemas.

Control: Durante la vida de la asociación mutual, el I.N.A.E.S. es el Organismo de Control que fiscaliza su vida jurídica. Recibe información de asambleas, estados contables y documentaciones relacionadas, rubrica los libros societarios, arbitra en ocasión de conflictos internos y puede intervenir a la entidad, previa denuncia judicial, en caso de irregularidades graves y controla los procesos de fusión, disolución y liquidación final en caso de producirse.

5.6. <u>Decreto Nº 721/2000. Creación del Instituto Nacional de</u> Asociativismo y Economía Social

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) reemplazó al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (I.N.A.C.y M.), creado en 1996 que en esa oportunidad unificó y reemplazó a su vez al Instituto de Acción Cooperativa y al Instituto de Asociación Mutual que funcionaban en forma independiente.

El I.N.A.E.S. es una institución gubernamental dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. El Directorio, su máximo organismo, cuenta con tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, uno por las asociaciones mutuales y otro por las asociaciones cooperativas.

6. CONSTITUCIÓN DE UNA MUTUAL

El proceso de constitución se compone de las siguientes fases:

- Establecer la unión de voluntades para constituir una nueva asociación mutual.
- Determinar el grupo de asociados fundadores y el primer elenco de autoridades.
- Las autoridades iniciales deben hacer el curso de capacitación previa en el I.N.A.E.S..

- Realización de la Asamblea Constitutiva.
- Obtención de toda la documentación de constitución.
- Presentación de la documentación de constitución en el I.N.A.E.S..
- El I.N.A.E.S. extiende el Certificado de Autorización para Funcionar.

6.1. Unión de voluntades

La esencia de "constitución" de una mutual se determina en el momento en que un grupo de voluntades decide asociarse en forma solidaria para fundar una nueva entidad de ayuda mutua y solidaridad entre sus integrantes que generalmente participan de una misma profesión, oficio, empresa, gremio, localidad, colectividad o grupo de afinidad establecido.

Una vez consolidada esa situación real que determina la necesidad de plasmar dicha unión en una forma jurídica, los socios fundadores se reúnen formalmente, confirman la decisión de dar a luz una nueva mutual, le dan un nombre, eligen generalmente entre ellos mismos a las primeras autoridades, establecen un domicilio legal y elaboran con la ayuda de asesores legales (escribano, abogado o contador) los documentos iniciales de la organización: el Acta Constitutiva y los Estatutos. Es importante señalar que el organismo de control y promoción de la actividad mutual, el I.N.A.E.S., proporciona asesoramiento en forma gratuita para la constitución de mutuales. Los interesados pueden acceder a este beneficio visitando el sitio web del organismo (www.inaes.gov.ar).

6.2. Asociados fundadores y primer elenco de autoridades

La Ley N° 20.321 dispone que sólo podrán integrar los órganos de dirección y fiscalización los asociados activos, únicos con derecho a elegir y ser elegidos. Asimismo, determina que el Órgano Directivo estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y el Órgano de Fiscalización se integrará con un mínimo de tres (3). Asimismo, la Resolución N° 1.858/99 (I.N.A.E.S.) exige que en la Asamblea Constitutiva exista un número de asistentes en condición de adquirir la calidad de socio activo no inferior al doble de la suma de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. Todo ello implica que el número mínimo de asistentes a la Asamblea Constitutiva de una nueva mutual es de dieciséis (16) personas que cumplan los requisitos que establezca el estatuto para ser socio activo (usualmente la condición básica es pertenecer a la empresa, gremio, profesión o grupo de pertenencia que es la base estructural de la nueva entidad).

6.3. El curso de capacitación

El grupo de personas fundadoras de la entidad antes de cualquier trámite y previo a la asamblea constitutiva deberán inscribirse en el I.N.A.E.S. y concurrir a un curso de capacitación dictado por el personal del organismo de contralor. Este requisito a la vez de obligatorio es muy útil por cuanto los asistentes recibirán en forma rápida y absolutamente gratuita los conocimientos básicos para organizar, constituir y comenzar a gerenciar una nueva entidad mutual. La inscripción al curso previo de capacitación puede hacerse en forma telefónica, no tiene ningún requisito especial a cumplimentar y es absolutamente gratuita.

En unas horas y en forma ágil y eficiente, los capacitadores enseñan los principales aspectos de la Ley Nº 20321, el espíritu de solidaridad y asociatividad de la empresa mutual y el detalle de los primeros pasos para organizar, constituir y poner en marcha a la entidad.

6.4. <u>Documentación a obtener en el Instituto Nacional de</u> Asociativismo y Economía Social

Luego de completar el breve curso de capacitación el grupo fundador puede obtener los modelos de documentos necesarios para el acto constitutivo según lo dispuesto en Resolución Nº 924/2003 (I.N.A.E.S.):

- Acta de Constitución.
- Estatuto.
- Reglamentos de Servicios.
- Instructivo para la confección de los documentos, el cual establece los requisitos de presentación, firmas, etcétera.

Importante: El instructivo provee de información para elegir las opciones más convenientes a efectos de llenar los espacios en blanco del Acta, el Estatuto y los Reglamentos, de acuerdo a las necesidades particulares de la mutual que se está organizando.

En el apéndice de este libro el lector encontrará el texto íntegro de los documentos referidos.

6.5. Confección de la convocatoria y del orden del día

Una vez hecho el curso previo en el I.N.A.E.S., obtenida la documentación a presentar, redactamos la lista tentativa de asociados fundadores que asistirán a la asamblea y a continuación se determinará el lugar, fecha y hora para la realización del acto. Ya estamos listos para confeccionar el Orden del Día que anunciará el acto y su propósito, lugar y hora de iniciación y se notificará a todos los concurrentes.

Recordemos que los asistentes a la asamblea constitutiva deberán ser personas que cumplan los requisitos para ser socio activo y en un número mínimo del doble de la cantidad de miembros titulares de los órganos de administración y fiscalización.

Un modelo posible de texto para la convocatoria sería el siguiente:

Convócase para el día ocho de julio de 2010 a Asamblea General para constituir la Asociación Mutual de Artesanos de la Ciudad de Buenos Aires y a fin de tratar el siquiente Orden del Día:

- 1) Designación de un presidente y un secretario de la asamblea;
- 2) Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el Presidente, el Secretario y los miembros designados del Órgano de Dirección suscriban el Acta de la asamblea, el Registro de asistencia y el Estatuto;
- 3) Consideración de la constitución de la entidad;
- 4) Consideración del Anteproyecto de Estatuto y Reglamentos de Servicios;
- 5) Elección del Consejo Directivo y Órgano de Fiscalización;
- 6) Fijación del importe de la cuota social.

6.6. La asamblea constitutiva

Al iniciar el evento se elegirá un presidente de la asamblea para conducirla y un secretario para confeccionar el registro de asistencia, el acta, el estatuto y los reglamentos según las decisiones de la asamblea.

El I.N.A.E.S. entrega un formulario con espacios en blanco donde está redactada el Acta constitutiva en sus aspectos principales. Sólo habrá que determinar y completar la siguiente información:

- La razón social elegida para la entidad.
- Lugar, fecha y hora de realización de la asamblea.
- Detalle de los datos personales de los asistentes.
- Nombre y apellido de Presidente de la Asamblea y Secretario.

6.7. Estatuto de la mutual

El estatuto tipo que entrega el I.N.A.E.S. consta de cincuenta y siete (57) artículos que ya están redactados y hay que llenar los espacios en blanco correspondientes. Las principales observaciones a tener en cuenta al completarlo son las siguientes:

- ◆ Artículo 1º "Domicilio": Cuando se llene el espacio en blanco se sugiere sólo consignar la localidad donde residirá la sede central de la mutual. Ejemplo: Ciudad de Buenos Aires. Esto es así por cuanto si en el estatuto se detalla el domicilio completo (calle, número, etcétera) si posteriormente la sede central cambia de dirección se deberá reformar el estatuto para adecuar el cambio.
- ◆ Artículo 7º "Asociado activo. Requisitos": La Ley Nº 20.321 dispone que las mutuales pueden determinar los requisitos prin-

cipales de acceso para ser socio activo (el tipo principal por cuanto será el único con derecho a elegir y ser elegido). La ley admite que el estatuto puede determinar la obligatoriedad de pertenencia a determinada profesión, oficio, empresa, nacionalidad u otras circunstancias siempre que no se afecte los principios básicos del mutualismo. Entonces, en este artículo 7º del estatuto, los fundadores llenarán el espacio en blanco consignando los requisitos que deben cumplir aquellas personas que quieran incorporarse a la entidad como socio activo.

◆ Artículos 12 a 29 "Órgano Directivo": En el estatuto tipo se lo denomina "Consejo Directivo" y caben las siguientes consideraciones: a) La Ley № 20.321 estipula "... un Órgano Directivo compuesto por cinco (5) o más miembros"; b) Sólo pueden ser consejeros los socios activos; c) No pueden ser electos los fallidos, condenados o inhabilitados por la justicia, el Banco Central o el I.N.A.E.S.; d) El plazo de duración del mandato no puede exceder de cuatro (4) años. El Consejo Directivo administra la mutual según las estipulaciones legales y estatutarias y las decisiones de la asamblea de socios.

"Órgano de Fiscalización": En el estatuto tipo se lo denomina "Junta Fiscalizadora" y las condiciones y requisitos son los mismos señalados para los consejeros. El órgano de fiscalización controla el desempeño del órgano administrador en representación de los asociados.

"Suplentes": Para ambos órganos es conveniente y necesario contemplar la elección de vocales suplentes que llegado el caso puedan asumir en reemplazo de vacancias que se produzcan dentro del ejercicio y a efectos de seguir contando con la estructura completa de miembros titulares hasta la próxima asamblea ordinaria. Más adelante analizaremos en detalle los requisitos para ser elegidos, las atribuciones y responsabilidades, y los demás

aspectos que configuran el funcionamiento de la dirección y el control de estas entidades.

◆ Artículo 52 "Fecha de cierre de ejercicio": La mejor fecha de cierre para todo tipo de entidades será aquella donde finalice el ciclo anual de operaciones sociales y económicas de la entidad. Si sus operaciones determinan que todos los meses del año tienen la misma intensidad de actividad, diciembre puede ser un mes de cierre adecuado para reflejar en los estados contables la actividad de un año calendario completo. Por el contrario, si la actividad particular implica algunos meses con alto nivel de operaciones convendrá elegir como cierre de ejercicio la época del año con menor intensidad de operaciones a efectos de incluir más adecuadamente los resultados del período y posibilitar inventarios finales más rápidos y simples de confeccionar.

6.8. Trámite de constitución

Para la constitución de una mutual se deberá presentar en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Av. Belgrano 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la siguiente documentación inicial:

- Acta constitutiva.
- ♦ Estatutos
- Reglamentos obligatorios.
- Nómina de los miembros titulares del Consejo Directivo (con firmas certificadas).
- Primer acta del Consejo Directivo, con la distribución de cargos (con firma certificada de presidente y secretario).

La Resolución Nº 4.069/2005 (I.N.A.E.S.) establece las modalidades y requisitos básicos para constituir una mutual. A continuación, se exponen los puntos principales:

- Documentación a presentar:
 - a) Copia del acta de asamblea constitutiva, que incluirá el texto completo del Estatuto y los Reglamentos aprobados en asamblea, firmada por la totalidad de los administradores titulares con sus firmas certificadas. El Acta Constitutiva debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Lugar, fecha y hora de la reunión.
 - Listado detalle de los socios fundadores que se reúnen.
 - Elección de un presidente y secretario de la asamblea constitutiva.
 - Decisión de constituir una mutual.
 - Aprobación del Estatuto
 - Aprobación de los reglamentos de servicios.
 - Valor de la cuota social inicial.
 - Elección de los miembros del Consejo Directivo inicial.
 - Elección de los miembros de la Junta Fiscalizadora inicial.
 - Elección de dos asistentes para la aprobación y firma del acta de constitución.

- b) Copia del acta de reunión del órgano de administración o comisión directiva para la distribución de cargos, en el caso de que ellos no hubieren sido determinados por la asamblea, firmada por el presidente y secretario, con certificación de firmas (no es necesaria ninguna certificación si la constitución se hace por escritura pública).
- c) Nómina de los miembros titulares del Consejo Directivo con sus firmas certificadas.
- d) Nota de presentación solicitando la autorización para funcionar y la inscripción en el respectivo registro, con firmas simples del presidente y del secretario. En la misma se detallará la documentación que se acompaña; y se fijará la dirección de la sede de la entidad.
 - El cuerpo principal del acta de constitución debe estar diferenciado del Estatuto y los Reglamentos aprobados.
 - La transcripción desde el inicio de la asamblea, se interrumpirá al llegar al texto del Estatuto y los Reglamentos aprobados. El espacio libre siguiente del folio respectivo se cancelará con una raya.
 - Finalizada la transcripción del Estatuto y los Reglamentos ninguna otra escritura se agregará en lo que resta del último folio de cada uno de ellos, continuándose en folio subsiguiente con el próximo documento aprobado. Dicho procedimiento se observará para cada uno de los textos normativos aprobados, de tal manera que cada uno de ellos, con el encabezamiento indicado en el artículo siguiente, comience en la parte superior del anverso de un folio separado.

- Se utilizará papel obra de por lo menos 80 gramos, formato 22 por 34 cm., margen izquierdo de 5 cm. y derecho de 1,5 cm..
- Los documentos presentados no podrán ser manuscritos, sino que serán impresos mecánicos o de computación.
- Se deberá escribir de ambos lados del papel y en forma corrida, es decir, sin dejar espacios en blanco.
- La identificación del documento y sus enunciados (Acta de Asamblea Constitutiva, Estatuto, Reglamento, Capítulo, Título y Artículo) se consignará en mayúscula y negrilla.
- Examen de legalidad y protocolización. La Gerencia de Registro y Legislación del I.N.A.E.S. procederá al "examen de legalidad" de la documentación presentada. Si no hay observaciones: el Directorio dicta la correspondiente "resolución aprobatoria" y luego la Gerencia procede a la "protocolización" que implica agregar a la documentación presentada y aprobada una copia de la resolución aprobatoria del Directorio del organismo. El conjunto de documentos de constitución y aprobación del directorio del I.N.A.E.S. conforman la Constitución y Estatutos de la Mutual con la autorización para funcionar (personería jurídica) del Poder Ejecutivo (en los hechos el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social).

Si la documentación original es observada, las fundadores de la entidad procederán a realizar los cambios necesarios para adecuarla a las exigencias del I.N.A.E.S.. El nuevo texto aprobado por la Gerencia será refrendado por la resolución del Directorio y la mutual accederá a los documentos definitivos y la autorización para funcionar.

La entidad retirará del I.N.A.E.S. la copia protocolizada del documento de constitución y la resolución del organismo que la autoriza para funcionar. Ya obtuvo su "certificado de nacimiento" como persona jurídica y la mutual puede comenzar plenamente sus operaciones solidarias.

7. ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE SERVICIOS

El Estatuto Social de la asociación mutual es el contrato privado celebrado por los asociados fundadores de la entidad que luego de ser aprobado e inscripto en el I.N.A.E.S. regulará su funcionamiento y la relación entre los asociados.

Los denominados Reglamentos de Servicios constituyen un complemento obligado al Estatuto Social por cuanto el I.N.A.E.S. dispone expresamente que cada tipo de servicio deberá tener un Reglamento aprobado por asamblea e inscripto en el organismo. A tal fin, el I.N.A.E.S. en su página web publica los siguientes modelos:

- Ayuda económica con fondos propios.
- Ayuda económica con captación de ahorro de los asociados.
- Gestión de préstamos.
- Asesoría/gestoría.
- ◆ Educación.
- Farmacia.
- Servicios fúnebres.
- Órdenes de Compra.

- Proveeduría.
- Recreación.
- ♦ Salud
- Subsidios
- Turismo.
- Reciprocidad entre mutuales.

Estos modelos publicados por el organismo regularán los servicios más comunes que las asociaciones mutuales prestan a sus asociados, pero nada obsta para encarar y aprobar todo otro tipo de actividad de ayuda mutua no incluida en dicha enumeración con la sola condición de estar contenida en un reglamento aprobado por asamblea e inscripto en el organismo de control.

Las reformas posteriores de los estatutos y reglamentos de servicios deberán ser aprobadas por asamblea de asociados y autorizadas e inscriptas por el I.N.A.E.S..

Los conceptos básicos a tener en cuenta para la redacción de estatutos y el funcionamiento legal de las asociaciones mutuales son los que siguen:

◆ Denominación: La razón social de la entidad en general está compuesta de dos (2) partes: El nombre propiamente dicho y el término Mutual, Socorros Mutuos, Mutualidad, Protección recíproca u otro similar. Para reforzar estos conceptos la Ley Nº 20.321 establece en su artículo 34 que "queda terminantemente prohibido el uso de las expresiones Socorros Mutuos, Mutualidad, Protección Recíproca, Previsión Social o cualquier

otro aditamento similar en el nombre de las sociedades o empresas que no estén constituidas de acuerdo con las disposiciones de la presente" (es decir que no sean asociaciones mutuales).

Se puede utilizar una sigla identificatoria antes o después de la identificación social propiamente dicha por ejemplo, "Edificar, Asociación Mutual de Empleados de Empresas Constructoras de Viviendas". En este caso, la palabra edificar identificará rápidamente a la organización y le otorgará un fuerte símbolo de pertenencia diferenciándola de otras asociaciones mutuales cuya denominación utilice siglas distintas o directamente no la utilice.

- Objeto social: Los fines y objetivos sociales: Es conveniente que esta cláusula sea lo más precisa y detallada posible y no se limite a una o dos palabras que definan los objetivos de la asociación. Esto se puede lograr ampliando el objeto o fin social con el detalle de las principales actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de los fines. El artículo 4º de la Ley Nº 20.321 menciona expresamente como "prestaciones mutuales" a las siguientes actividades: asistencia médica, farmacéutica, otrogamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción y compraventa de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres, "así como también cualquier otra que tenga por objeto alcanzarles (a los socios) bienestar material v espiritual". Esta última frase abre un campo muy amplio de posibilidades de actuación de las mutuales siempre y cuando, se insiste, tengan por objetivo la finalidad social solidaria de aportar bienestar material o espiritual a sus asociados.
- ◆ **Domicilio legal**: El domicilio legal de la institución. En este caso es conveniente aclarar que el domicilio legal tiene dos componentes: La jurisdicción y la sede social.

- Jurisdicción: Es la provincia donde se establece la asociación mutual y que debe ser necesariamente consignada en sus Estatutos.
- Sede social: Es el domicilio propiamente dicho: calle, número, piso y oficina, la cual es conveniente establecerla por separado en el acta constitutiva y no en los Estatutos para que no sea necesaria una reforma de ellos si en el futuro necesitamos cambiarla.
- ◆ Patrimonio y recursos: Al constituirse una mutual no existe obligación de aportar un capital social mínimo. No existen indicaciones al respecto ni en la Ley № 20.321, ni en las resoluciones del I.N.A.E.S. que reglamentan la ley ni en el texto del Estatuto Tipo.

El artículo 27 de la Ley Nº 20.321 establece expresamente que:

"El patrimonio de las asociaciones mutuales estará constituido:

- Por las cuotas y demás aportes sociales.
- Por los bienes adquiridos y sus frutos.
- Por las contribuciones legados y subsidios.
- Por todo otro recurso lícito (entendemos por esto cualesquier reinversión de superávits obtenidos con las actividades mutualistas desarrolladas)."

El estatuto detallará las actividades, servicios, líneas de producción e intercambio de productos que conformarán sus ingresos así como la posibilidad de recibir colaboraciones, donaciones, aportes extraordinarios y patrocinios que contribuyan económicamente a sustentar su objeto comunitario y mutualista.

También es importante recordar que el Código Civil establece las siguientes normas generales para las entidades no lucrativas:

- La Asociación Civil debe poseer "patrimonio propio".
- No subsistir "exclusivamente" de asignaciones oficiales.
- Los bienes que pertenecen a la asociación no pertenecen a ninguno de sus miembros.
- Los asociados no están obligados a satisfacer las deudas de la entidad.
- La pérdida de una parte substancial del patrimonio puede implicar la disolución y fin de la entidad.

Asociados:

Condiciones generales de ingreso: El estatuto establecerá las condiciones relacionadas con su profesión, oficio, empleo, nacionalidad, edad, sexo u otras circunstancias que nunca deberán afectar los principios básicos del mutualismo. Están prohibidas cláusulas que restrinjan el ingreso de argentinos o que los coloque en inferioridad de condiciones respecto de otras nacionalidades. También están vedadas cláusulas que establezcan diferencias de credos, razas o ideologías. A título de ejemplo podemos afirmar que sería correcto para una Mutual de Médicos, establecer como condición de ingreso que el asociado sea graduado en medicina, pero no sería lícito exigirle además profesar una determinada religión o credo.

- Categorías: Para la Ley Nº 20.321 existen tres (3) categorías posibles de socios:
 - Activos: Son los socios con plenitud en la posibilidad de gozar de todos los beneficios y de actuar en la dirección política de la organización. Tienen derecho a participar y votar en asambleas, elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos. Sólo pueden ser socios activos los que reúnan las condiciones generales de ingreso y sean personas físicas mayores de veintiún (21) años. No pueden ser socios activos las personas jurídicas.
 - Adherentes: Pueden ser personas físicas mayores de veintiún (21) años o personas jurídicas. Tienen derecho a gozar de todos los servicios de la entidad y a participar de las Asambleas pero no pueden elegir autoridades ni ser elegidos.
 - Participantes: Son familiares cercanos de los socios activos (no de los adherentes). Tienen un derecho restringido al goce de los servicios sociales en las condiciones que determine el estatuto. No participan de las asambleas ni eligen autoridades. Pueden serlo: padre y madre del socio activo, cónyuge e hijos menores de veintiún (21) años, hijas solteras mayores de veintiún (21) años, hermanas solteras de cualquier edad.
- Derechos y obligaciones: En términos generales las obligaciones principales del asociado son: pagar en tiempo su cuota social, respetar el estatuto y los reglamentos de la institución y actuar con el ideario asociativo y solidario que está en la esencia de este tipo de organizaciones. Sus derechos fundamentales son: acceder a los beneficios, servicios, productos, ayudas y socorros para los cuales fue constituida la mutual,

participar en las asambleas con voz y voto, elegir autoridades y ser elegido, todo ello teniendo en cuenta las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la entidad.

Será muy importante que al constituir la asociación mutual queden claramente establecidas en sus estatutos, las distintas categorías de asociados, las condiciones de ingreso para cada una de ellas y los límites de goce de beneficios y de participación política en la entidad.

- Libro registro de asociados: La mutual deberá rubricar y llevar actualizado este registro que debe contener los siguientes datos como mínimo: apellido y nombre del asociado, categoría, fecha de ingreso, sanciones disciplinarias, fecha de egreso, causa del egreso, domicilio particular, documento de identidad.
- Padrón de asociados: Este listado deberá estar a disposición de los asociados treinta (30) días antes de la asamblea ordinaria y deberá incluir los siguientes datos: nombre y apellido, número, domicilio y documento de identidad del asociado. Sanciones disciplinarias vigentes que inhiban sus derechos sociales.
- Cuota social: Forma de establecerla y otros aportes obligatorios. En general se establece que la Asamblea Ordinaria de asociados establece taxativamente la cuota societaria o decide delegar su fijación en el órgano de administración.
- Aporte obligatorio para I.N.A.E.S. (Ley N° 20.321, artículo 9°): La entidad deberá depositar a favor del I.N.A.E.S. el uno por ciento (1%) de las cuotas sociales percibidas con un mínimo mensual de diez pesos (\$ 10) por cada asociado y por mes. La mutual es agente de retención y deberá depositar en

el I.N.A.E.S. el total de los fondos retenidos dentro del mes siguiente a su percepción.

- Plazo de duración de la entidad: Según el Estatuto Tipo Orientativo de la Resolución Nº 924/2003 (I.N.A.E.S.) la duración puede ser "ilimitada".
- Fecha de cierre de ejercicio: En este caso es bueno recordar que la mejor fecha de cierre para cualesquier organización económica es aquella que coincida con la finalización de su ciclo regular anual de negocios principales.

8. ÓRGANO DIRECTIVO

Como ya se ha dicho, las asociaciones mutuales son dirigidas por el Consejo Directivo y controladas internamente por el Órgano de Fiscalización. Ambos cuerpos colegiados son integrados por socios activos elegidos en la Asamblea de Asociados, órgano máximo de la entidad.

El Consejo Directivo (según la denominación del Estatuto Tipo) es el órgano de administración que dirige la mutual. Sus integrantes son socios activos elegidos en asamblea para dirigir las actividades de la entidad cumpliendo los objetivos estatutarios y sus reglamentos, los mandatos de la asamblea, la Ley Nº 20.321 y las pertinentes resoluciones del I.N.A.E.S..

Depende funcional y jurídicamente de la Asamblea de Asociados, órgano máximo de la Asociación Mutual, que elige y destituye a las autoridades y detenta el poder estratégico de la institución.

El Consejo Directivo como mínimo deberá estar integrado por tres (3) socios activos [es conveniente elegir también tres (3) miembros suplentes]. Los cargos básicos mencionados en el estatuto tipo son: presidente, secretario y tesorero.

Son elegidos o reelectos en asamblea por simple mayoría de votos. Para revocar el mandato es necesario el voto de dos tercios (2/3) de los presentes en asamblea. El término máximo de cada mandato es de cuatro (4) años.

No pueden integrar el Consejo Directivo asociados que no sean activos.

Tampoco pueden ser consejeros aquellas personas concursadas civilmente o condenados por delitos dolosos, inhabilitados por el I.N.A.E.S. o el Banco Central.

Según el estatuto tipo tampoco pueden ser elegidos quienes no estén al día con la cuota social o estén cumpliendo sanciones disciplinarias.

8.1. Funciones del Órgano Directivo

Son funciones de los consejeros:

- Dirigir y administrar a la entidad.
- El Presidente es la máxima autoridad directiva, dirige al Consejo Directivo, preside sus reuniones, detenta el manejo administrativo y legal de la entidad y la representa ante terceros. Autoriza conjuntamente con el tesorero todas las operaciones contables de la asociación y firma los balances y demás estados contables obligatorios.
- El secretario asiste al presidente y es responsable por los Libros de Actas y Registro de Asociados.
- ◆ El tesorero es responsable por el ingreso y depósito bancario de los fondos (Ley Nº 20.321, artículo 28), y firma conjuntamente con el presidente los pagos de la entidad. El patrimonio de las entidades estará constituido por cuotas de los asociados, contribu-

ciones, legados y subsidios de terceros, los ingresos provenientes de sus operaciones y los bienes adquiridos (Ley Nº 20.321, artículo 27). Asimismo, el tesorero es responsable de la contabilidad y de informar como mínimo trimestralmente un balance al Consejo Directivo.

- Reunión mensual. El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes y dentro de los diez (10) días posteriores transcribir el acta pertinente en el Libro de Actas del Consejo Directivo.
- Obtener en el I.N.A.E.S. la rubricación de los siguientes libros sociales: Diario, Caja, Inventario y Balances, Actas de Asambleas, Actas del Consejo Directivo, Acta de Reuniones de la Junta Fiscalizadora, Registro de Asistencia a Asambleas, Registro de Asociados.
- Disponer que los fondos sociales estén depositados en cuenta bancaria a la orden de la mutual y la firma social será conjunta para dos o más miembros del Órgano Directivo (Ley Nº 20.321, artículo 28).
- Representar legalmente a la entidad ante terceros.
- Administrar los beneficios y actividades para los asociados y elevar a la Asamblea las propuestas de reglamentos y reformas de estatutos.
- Contratar los servicios operativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.
- Admitir, sancionar y expulsar a los asociados según la ley y los estatutos.

- Manejar y resolver el ingreso, egreso y desempeño de los recursos humanos.
- Convocar a asambleas.
- Presentar a la asamblea los estados contables e informes del ejercicio.
- Presentar al I.N.A.E.S. el acta y los informes aprobados en las asambleas de asociados.
- Responsabilidad solidaria: El artículo 15 de la Ley Nº 20.321 establece que los consejeros son solidariamente responsables del manejo de los fondos sociales y de las multas que se le apliquen a la entidad por incumplimiento o infracciones a las normas legales y resoluciones del I.N.A.E.S..

8.2. Retribución del Órgano Directivo

El artículo 24 de la Ley Nº 20.321, al considerar los puntos a tratar en las asambleas ordinarias, en su inciso c) expresa que se deberá "Aprobar o ratificar toda retribución fijada a los miembros de los órganos Directivo y de Fiscalización".

La Resolución Nº 189/84 (ex I.N.A.M.) establece que cualquier retribución deberá responder a "trabajos efectivamente realizados". Es decir que el simple desempeño nominal del cargo sin tareas concretas y comprobables no habilita a percibir retribución. Puede cobrar el directivo que trabaje regularmente en la asociación.

El trabajo realizado por los consejeros puede ser remunerado, excepto que ello esté expresamente prohibido por los estatutos y además habrá que tener muy en cuenta las restricciones impositivas al respecto. Todas las retribuciones y reintegros de gastos asignados a los consejeros deben estar resueltos en reunión del Consejo Directivo y luego informados a la asamblea de asociados para su aprobación.

9. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

La Junta Fiscalizadora (denominación según el Estatuto Tipo) está integrada por un grupo de asociados activos designados por la Asamblea para controlar la gestión del Órgano Directivo. Básicamente debe vigilar el cumplimiento de los objetivos sociales y la legalidad de las operaciones realizadas por el Consejo Directivo.

9.1. Funciones del Órgano de Fiscalización

Las funciones principales de sus integrantes son:

- Controlar el desempeño del Consejo Directivo.
- Vigilar y defender los derechos de los asociados.
- Verificar las condiciones en que se otorgan los beneficios mutuales a los asociados.
- Verificar el cumplimiento de las normas legales y el estatuto social.
- Realizar controles administrativos y arqueos de fondos en caja y bancos.
- Examinar los libros y la documentación respaldatoria [como mínimo cada tres (3) meses].
- Controlar los ingresos de la asociación.
- Controlar los pagos de la asociación.